



2/11/11
2110

Nº 84139

REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COSTA RICA

Indora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país y el extranjero. TERCERO: El plazo social de las sociedades es de cien años a partir de este día. CUARTO: El objeto de la sociedad será ejercer toda clase de actividades industriales, comerciales, agrícolas y mineras, para lo cual podrán comprar, vender, hipotecar, pignorar, y disponer de toda clase de bienes y derechos; así como dar y recibir en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles o muebles, dar fianzas y garantías, derechos, títulos de cambio, valores, acciones, bonos, monedas extranjeras y bienes en general, usar cuentas corrientes, tanto en el Sistema Bancario Nacional como en cualquier banco del extranjero, actuando y conviniendo en toda forma para el debido desarrollo de su objeto. Podrá asimismo celebrar contratos con el Estado y sus instituciones, obtener concesiones y ejecutarlas en todas sus partes. Podrá formar parte de otras sociedades, rendir fianzas y garantías tanto a favor de los socios como a favor de terceros cuando en virtud de ello perciba retribución económica. La sociedad podrá recibir o adquirir por contrato, por testamento o en propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciaria, fideicomitente, fideicomisaria o beneficiaria. En general podrá llevar a cabo toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrán realizar sus actividades en cualquier parte del mundo.

QUINTO: El capital social de la sociedad será la suma de DIEZ MIL COLONES representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, quedando enteramente suscritas y pagadas por los socios, a entera satisfacción de los mismos. Cada otorgante suscribe y paga cincuenta cuotas nominativas de cien colones cada una, las cuales pagan mediante dos letras de cambio emitidas a favor de la compañía. Dichas letras de cambio quedan depositadas en poder de la empresa, de lo cual el suscrito Notario da fe. Los certificados representativos de cuotas y los certificados provisionales y Asientos de Registro de Socios que emita la sociedad serán firmados por cualquier Gerente de la sociedad. SEXTO: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros si no es con el consentimiento previo y expreso de la unanimidad de los socios. En el caso de ser rechazada la cesión propuesta, los socios tendrán opción por quince días hábiles para adquirir las cuotas que se descan traspasar, en iguales condiciones a las ofrecidas a los terceros rechazados. Si no se hace uso de la opción, se tendrá por aceptada la cesión propuesta. SÉTIMO: Cada año al treinta de setiembre se practicará un inventario y se elaborará un balance. En éste se estimarán los valores del activo por el precio del día y los créditos dudosos...

100
x100

TW

DR. CRISTIAN QUINONES BASANTES
 Canton Guayaquil
 Doy fe que la presente fotocopia es igual a la original que exhibe
 Según lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial.
 Guayaquil, 2011

DR. CRISTIAN QUINONES
 Notario Público



ABRIL 2012



REGISTRO NACIONAL

es en REPUBLICA DE COSTA RICA

cion
se de
nder,
pir en
chos,
usar
o del
Podrá
es y
as y
rciba
o en
a. En
a las
ndo.
tado
as y
paga
as de
poder
tas y
serán
n ser
e los
uince
a las
da la
rio y
rosos

su valor probable. No figurarán en el activo los créditos incobrables. Para conocer el inventario y balance, los socios se reunirán ordinariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal. En esta asamblea se conocerá también de los informes anuales y de los acuerdos conducentes a la buena marcha de la sociedad. OCTAVO: De las ganancias netas de la sociedad, se tomará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del Capital Social, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, siempre que se compruebe que se trata de utilidades realizadas y líquidas. Las pérdidas se distribuirán también, en proporción a los aportes sociales. NOVENO: De la Administración: La sociedad será administrada por tres Gerentes que pueden o no ser socios. Los Gerentes serán nombrados por mayoría relativa de votos, por el todo del Plazo Social o hasta que su nombramiento sea revocado por la asamblea de cuotistas. Los Gerentes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de APODERADOS GENERALÍSIMOS SIN LÍMITE DE SUMA, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o individualmente. Podrán sustituir su poder en todo o en parte, continuando con el ejercicio del mandato, podrán otorgar en nombre de la sociedad poderes de todo tipo, delegar su poder en todo o en parte, revocar dichos poderes y delegaciones y otorgar otros, todo sin perjuicio de sus propios poderes. Podrá abrir cuentas corrientes, cajas de seguridad o contratar cualquier servicio que ofrecen los bancos pertenecientes al Sistema Bancario Nacional o cualquier banco exterior. Podrán asimismo nombrar Apoderados Judiciales, otorgándoles las facultades que determina el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil. DÉCIMO: Las convocatorias a las Asambleas de los Cuotistas, ya sean ordinarias o extraordinarias se harán de acuerdo con el artículo noventa y cuatro del Código de Comercio. En las Asambleas los cuotistas podrán emitir el voto personalmente, por medio de Apoderado Especial. También podrá autorizarse a un tercero mediante carta poder. No es necesaria la convocatoria previa cuando se encuentre reunida la totalidad de los cuotistas y se haga constar tal circunstancia en el acta respectiva. La Asamblea de Cuotistas puede otorgar cualquier clase de poderes. DÉCIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que cita el artículo doscientos uno y siguientes del Código de Comercio: la liquidación se hará mediante un liquidador nombrado mediante Asamblea General. Este elaborará un inventario final, balance y cuenta distributiva.

M

36

RW 3

CRISTIAN QUINONEZ BASANTES
Jefe de la presente fotocopia es igual al documento que se me exhibe según lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial

21 MAY 2015

MAGALLY MARIA GUADAMUZ GARCIA



1 1 0 4 8 4 2 4

CRISTIAN QUINONEZ BASANTES





Nº 84141

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

del fondo partible, y tendrá las facultades, responsabilidades y deberes que fije el acuerdo de nombramiento. Asimismo, se nombran como GERENTES por el resto del plazo social a las siguiente personas: GERENTE: Andrea Aguilar Padilla, mayor, soltera, Secretaria, portadora de la cédula de identidad uno-mil doscientos ochenta y nueve-cero setecientos treinta y dos, 1-1289-0782
GERENTE: Karla Jiménez González, mayor, casada una vez, Secretaria, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y uno-cero ochocientos cuarenta y tres, 1-1161-0843
GERENTE: Grettel Chavarria Camacho, mayor, soltera, Secretaria, portadora de la cédula de identidad número uno-mil doscientos noventa y nueve-cero setecientos setenta y siete, todos con domicilio en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro tres, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso. Los nombrados aceptan su cargo mediante la firma de la presente escritura. Los nombrados entran en posesión de sus cargos a partir del día de hoy, desempeñándolos sin remuneración alguna. Leído lo escrito a los otorgantes firmamos en la ciudad de San José a las nueve horas cuarenta minutos del día primero de noviembre de dos mil once. ~~----- FIRMA ILEGIBLE -----~~
~~----- FIRMA ILEGIBLE -----~~ LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIEZ- VEINTIOCHO INICIADA EN EL FOLIO CIENTO VEINTITRÉS VUELTO DEL TOMO VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.

DR. CRISTIAN QUINONEZ BASANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Doy fe que la presente fotocopia es igual al documento que se me exhibe
Según lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial.
21 MAY 2015
Guayaquil,

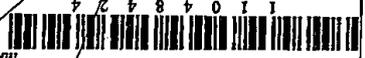
DR. CRISTIAN QUINONEZ BASANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Guayaquil - Ecuador



ABRIL 2012

14909 23480 283

MAGALLY MARIA GUADAMUZ GARCIA



INSTITUTO QUINONES BASANTES
CANTON PRIMERO DEL CANTON GUAYQUIL
GUAYQUIL

Segun la Ley Notarial en su Art. 18 # 5 de
la Ley Notarial
21 MAY 2015
Doy fe que la presente fotocopia es igual
al documento que se me exhibe
CANTON PRIMERO DEL CANTON GUAYQUIL
INSTITUTO QUINONES BASANTES

[Handwritten signature]

San José, dos de noviembre de dos mil once. Lida. Magally Maria Guadamuz Garcia. Cédula número uno-mil cuarenta y ocho-cuatrocientos veinticuatro.

120932934

cuatro.
mediante el entero número uno dos cero nueve tres dos nueve cinco-
Hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento, se pagaron

[Handwritten signature]

San José, dos de noviembre de dos mil once.

La Gaceta fue pagada mediante el recibo número dos seis cinco uno cinco cinco-
El suscrito notario da fe y hace constar que la publicación del aviso de ley en el Diario Oficial
REPUBLICA DE COSTA RICA





REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

FORMA PAGO - EFECTIVO

Nº 84143

Banco de Costa Rica
09/11/2011 09:11:28
Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO
Cajero: 1677116
Documento: 13428506
Formulario: 0000000000
Motivo: 3052

CARC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000121301656
Tasacion: 134285069
Registros: MERCANTIL Y PERSONAS
Acto: CONSTITUCION DE SOCIED
Monto Tasado: 0.01
Descripcion:
Boleta: 2290117.P
Finca/Motor:

MONTI SANTA ANA 270.00

Registro de Personas Jurídicas
Lic. Rendo, Ulises, Olaya
Registrador

Moneda de Transacciones: COLONES
Sub Tot. Timbres: *****270.00
Descuento: *****16.20
Total Timbres: *****253.80
Total DGTD: *****0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: *****253.80
Valores: *****0.00
Total: *****253.80

Monto en Letras:
DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES
COLONES CON OCHENTA CTS.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
* 09 NOV 2011
Direccion de Servicios Registrales
Recepción de Documentos

BANCO DE COSTA RICA
OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL
* 09 NOV 2011
VILMA ACUNA SALAS
CAJERA-PLATAFORMISTA

IR CRISTIAN QUINONES SABANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Guayaquil - Ecuador





SELLO DE INSCRIPCIÓN
REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2011-306792-1
- NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-*

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648939	15/11/2011
2	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648940	15/11/2011
3	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648941	15/11/2011
4	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648942	15/11/2011
5	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648943	15/11/2011
6	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648944	15/11/2011
7	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648945	15/11/2011
8	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648946	15/11/2011
9	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648947	15/11/2011
10	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648948	15/11/2011
11	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648949	15/11/2011
12	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648950	15/11/2011
13	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648951	15/11/2011
14	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648952	15/11/2011
15	CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA	3-102-648953	15/11/2011

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR:
REGISTRADOR: 493 RICARDO UREÑA UREÑA

DR. CRISTIAN QUINONEZ BASANTES
Notario Primero del Canton Guayaquil
Doy fe que la presente fotocopia es igual al documento me se me exhibe
Según lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial
Guayaquil, 1 MAY 2015

DR. CRISTIAN QUINONEZ BASANTES
Notario Primero del Canton Guayaquil
Guayaquil - Ecuador



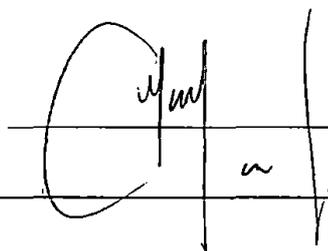
https://aplinternas/JuridicasWeb/Modulos/Inscripcion/ImprimirSel/Inscripcion.jsp?n_tomo=2011&n_asie... 15/11/2011

REGISTRO NACIONAL

Mayra Camacho Méndez
Jefe Grupo 1 Plataforma de Servicios Digitalizados

Certifica:

Que la firma que antecede del funcionario (a) **Zahira López González** ES auténtica. Se expide la presente a los veintitrés días del mes de abril del 2014. San José, Costa Rica.



REGISTRO NACIONAL - SERVICIOS DIGITALIZADOS

DR. CRISTIAN QUINONES RAMOS
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Doy fe que la presente fotocopia es
al documento que se me exhibió.
Según lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial.
Guayaquil, 21 MAY 2015

DR. CRISTIAN QUINONES RAMOS
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Guayaquil - Pichincha

